

Bogotá D.C., 1 de abril de 2020.

**NUEVAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DIAN  
CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19**

**Resolución DIAN 0030 del 29 de marzo de 2020**

El pasado 19 de marzo se dispuso que todos los trámites y actuaciones administrativas que estuvieran adelantando los contribuyentes ante la DIAN y que las actuaciones que la DIAN se encontraba ejecutando o notificando a algunos contribuyentes, serían suspendidas hasta el 6 de abril.

Sin embargo, por disposición del Gobierno Nacional se estableció que las actividades desarrolladas por entidades públicas, al constituir un servicio público esencial, no podían continuar detenidas; razón por la cual, y bajo algunas excepciones y condiciones, se planteó la continuidad de algunas actividades a favor de los contribuyentes.

**1- Notificación o comunicación de actos administrativos y/u oficios.**

Por el tiempo que dure la suspensión de términos, todas las comunicaciones serán enviadas a través de correo electrónico.

Esta es una alternativa que ya venía ejecutando la DIAN desde 2019; sin embargo, resulta conveniente verificar las disposiciones del artículo 566-1 del estatuto tributario respecto de la notificación electrónica.

**2- Habilitación buzón de correo electrónico.**

Por el tiempo que dure la emergencia sanitaria, la DIAN habilitará el correo electrónico [notificaciones@dian.gov.co](mailto:notificaciones@dian.gov.co), desde el cual remitirá todas las notificaciones y comunicaciones a los contribuyentes.

Importante inscribir este correo en la libreta de direcciones, para que no sea reenviado a Spam (Correo no deseado) y se pierda tiempo de notificación.

**3- Suspensión.**

Por el tiempo que dure la emergencia sanitaria se suspenderán los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales ante la DIAN, con algunas excepciones indicadas adelante.

Así mismo, no correrán los términos para decretar la **caducidad, prescripción y firmeza** en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

Lo anterior indica que, para el caso de las firmezas, se debe tener en cuenta no sólo los tres años correspondientes, sino además el tiempo que dure la emergencia sanitaria. Ej. 3 años (Firmeza de ley) + 2 meses (Emergencia Sanitaria).

**4- Reanudación de términos.**

Será a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria.

**5- La suspensión de términos NO incluye:**

- Presentación y pago de obligaciones tributarias dentro de los plazos indicados,
- Procesos de devoluciones y compensación de saldos a favor,
- Facilidades de pago,
- Gestión de títulos judiciales por embargos,
- Solicitudes de desembargo.

**6- Servicio de los funcionarios.**

Los funcionarios atenderán las solicitudes en la modalidad de teletrabajo, razón por la cual no existe excusa para detener o extender los tiempos de dichos procesos. Esto, con algunas excepciones por cuestión de movilidad a las oficinas para obtener archivos e información.

**7- Se reanuda el agendamiento web para radicación de solicitudes especiales.**

Teniendo en cuenta que previamente se estableció una suspensión de términos, los vencimientos suspendidos entre el 18 y 31 de marzo se reanudarán a partir de la fecha.

En espera de su respuesta y de las preguntas que estimen convenientes, agradeciendo de antemano la confianza depositada en nosotros, nos suscribimos de Ustedes reiterándoles nuestra disponibilidad de servicio

Cordialmente,

**CONSULTORÍA EMPRESARIAL  
SUÁREZ & ASOCIADOS**

**Edgar SUÁREZ ORTIZ**

**Laura PEDREROS PEÑA**

*Esta comunicación es compartida con el fin de mantener a nuestros clientes informados, por lo cual no está prevista como una asesoría jurídica.*